

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre.)

## Gobierno Civil

### 2101 CIRCULARES

En virtud de denuncia formulada por la Guardia civil del puesto de Baños de río Tobia, le ha sido impuesta á la empresa de carruajes de D. Cirilo Rioja Nalda la multa de cinco pesetas, por infringir los artículos 6.º y 10 del Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á la Real orden de 13 de Mayo de 1858.

Logroño 26 Septiembre de 1904.

El Gobernador,  
**Eduardo Cassola.**

### 2099 CUENTAS MUNICIPALES

Habiendo transcurrido con exceso el plazo legal en que los Ayuntamientos han debido presentar en este Centro para su examen y aprobación las cuentas pertenecientes al ejercicio de 1903, y siendo muchos los Alcaldes que en esta fecha aparecen en descubierto por tal servicio, á pesar de mi circular de 16 de Julio último dictada con dicho objeto, he dispuesto concederles un plazo de 30 días para que lo

verifiquen, pues de no hacerlo así, les impondré la multa de 250 pesetas autorizada por la Ley del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades á que se hagan acreedores por su punible desobediencia.

Al propio tiempo, advierto á los Sres. Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que tienen pendientes de rendición cuentas de otros ejercicios, y muy especialmente á los que ya las tienen formadas según consta á este Gobierno, y que á pesar de ello no las han remitido, que si durante el plazo antes citado no las presentan, pasará al Juzgado los antecedentes para la exacción de las multas que desde hace tiempo tienen impuestas.

Logroño 22 Septiembre de 1904.

El Gobernador,  
**Eduardo Cassola.**

## Intervención de Hacienda

2105

En la *Gaceta de Madrid* número 266, de fecha 24 del actual, se ha publicado el Real decreto que copiado á la letra, dice lo siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, oído el dictamen del Consejo de Administración de la Caja general de Depósitos y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los depósitos necesarios en metálico que se constituyan en lo sucesivo devengarán el interés anual de 2 por 100.

Dicho tipo de interés regirá para los depósitos que se hallan actualmente constituidos, á contar desde el día 1.º de Enero de

1905; pudiendo los interesados obtener desde luego la conversión de sus depósitos en valores públicos, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Se exceptúan de la reducción del interés los depósitos necesarios á favor de Corporaciones provinciales y municipales, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, á que se refiere la ley de 27 de Julio de 1871; los que se comprendan en los casos de expropiación forzosa, á que se refiere el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879, y cualesquiera otros cuyo tipo de interés se hubiese señalado taxativamente por una ley.

Art. 2.º Desde 1.º de Octubre próximo la Caja general de Depósitos admitirá en Madrid consignaciones voluntarias en efectivo de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cuerpos del Ejército, y toda clase de Corporaciones y Establecimientos, con arreglo á lo determinado en el art. 64 de la ley de 5 de Agosto de 1893. Los resguardos ó talones que se faciliten á los interesados tendrán el carácter de transferibles ó intransferibles, á voluntad de ellos.

Art. 3.º Las consignaciones voluntarias devengarán desde el día de su constitución el interés siguiente:

Uno por ciento anual, las que se hagan á devolver al plazo de un mes.

Un cincuenta por ciento anual, las que lo sean á devolver á los tres meses.

Dos por ciento anual, las que se constituyan al plazo de seis meses ó más.

Dichos intereses se abonarán mensualmente los del 1 por 100, y por trimestres vencidos los restantes.

Los tipos de interés de las consignaciones voluntarias en efectivo, así como de los depósitos ne-

cesarios, regirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de administración de la Caja, no considere conveniente alterarlos; en cuyo caso se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipación, sin perjuicio de los plazos que se hallaren en curso.

Art. 4.º Los fondos depositados en la Caja general de Depósitos por consignaciones voluntarias se entenderán asegurados de casos fortuitos, de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 5.º Los créditos de los imponentes contra la Caja no están sujetos á prescripción, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria. Los documentos que entregue á los imponentes la Caja general de Depósitos en representación de las consignaciones voluntarias en efectivo, tendrán la consideración de valores de Deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales.

Art. 6.º Los servicios de Banca de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención Central de Hacienda quedarán, desde 1.º de Octubre próximo, incorporados á los de Caja general de Depósitos, constituyendo una Sección en cada dependencia.

Art. 7.º Se aprueba el adjunto reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes incumbe.

Logroño 26 de Septiembre de 1904 —El Interventor de Hacienda, José Prósper.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Administración de Hacienda

2104

#### CARRUAJES DE LUJO

Llegada la época en que con arreglo á lo preceptuado en el art. 21 del Reglamento del Impuesto de Carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, en relación con el Real decreto de 4 de Enero de 1903, ha de procederse sin la menor demora á la formación del padrón para el año de 1905; esta Administración llama la atención á los Sres. Alcaldes y Secretarios acerca de cuanto en dicho artículo se dispone, previéndoles que sin levantar mano procedan á la confección de dichos documentos, teniendo en cuenta de adicionar las altas y eliminar las bajas ocurridas durante el presente año de 1904 y comunicadas por esta oficina á los Sres. Alcaldes, no olvidando que los padrones deberán ser extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª ó reintegrados con pólizas de dicha clase, y las copias con timbres de 10 céntimos y lo mismo las listas cobratorias.

Confiadamente espera esta Dependencia en el más exacto cumplimiento de este servicio que deberá quedar terminado y remitidos dichos documentos á esta Administración antes del día 20 de Noviembre próximo para su examen y aprobación, previa exhibición al público de los padrones, sin dar lugar á nuevos recuerdos, con el fin de evitar las responsabilidades reglamentarias con las cuales quedan desde luego conminados, y en caso de no existir ningún carruaje sujeto al citado impuesto, remitirán en su lugar la certificación negativa correspondiente, y lo mismo remitirán los Ayuntamientos certificaciones de los acuerdos que justifiquen el tanto por ciento con que gravan la cuota del Tesoro, teniendo presente que no exceda el recargo del cincuenta por ciento, con arreglo á la base 5.ª del artículo y Ley de Presupuestos.

Logroño 26 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Delegación de Hacienda

#### Anuncio

2103

La Dirección general del Tesoro, en orden telegráfica de este día, dice á esta Delegación lo siguiente:

«En Real orden de esta fecha

se ha dispuesto que el día 30 del mes actual, las oficinas de todas las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, estén abiertas hasta las siete de la tarde para admitir cuotas por redenciones servicio militar, por ser el último mes de plazo improporcionable fijado por el Ministro de la Guerra.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 24 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Granja-Instituto de Agricultura

DE

#### ZARAGOZA

2102

Para el ingreso en la enseñanza de dicha Granja-Instituto, se necesita: tener el grado de Bachiller en Artes ó haber aprobado en un Establecimiento oficial, donde se cursen con suficiente amplitud las asignaturas de ciencias exactas, físicas y naturales, ó, en su defecto, sufrir examen de dichas materias, con arreglo á los programas que se facilitarán á quien los solicite en la expresada Granja y en la Secretaría de la Diputación provincial.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Director de la Granja ó al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, acompañadas de la cédula personal y certificaciones académicas correspondientes, presentándolas antes del 20 de Octubre próximo.

—El Director, Julián Rivera.

### Anuncios Oficiales

#### NÁJERA

2096

Don Toribio Arenzana Rubio, primer Teniente Alcalde del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario; Hago saber: Que teniendo proyectado este Ayuntamiento la construcción de un edificio destinado á Matadero público, cuyo presupuesto ha sido aprobado por esta Corporación, así como el adicional al ordinario vigente, en el que se consignó cantidad suficiente para satisfacer el coste de las obras, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en sesión celebrada el día 21 del que cursa, dispuso se celebre subasta pública para la adjudicación de la ejecución de aquellas, la cual tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, de diez y medias á doce de la mañana, en la sala Capitular de esta casa Consistorial y ante una comisión compuesta del

Sr. Alcalde, Regidor síndico é individuos de la Comisión de Hacienda, y con entera sujeción á las disposiciones aplicables de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y R. D. de 12 de Julio de 1902.

Para sus debidos efectos se hace constar, que los que han de tomar parte en la subasta que se anuncia, deberán conseguir en esta Depositaria municipal la cantidad de 398'90 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la de 7.978, señalada como tipo ó coste de las obras que han de ejecutarse, debiendo, una vez adjudicada la subasta, prestar el rematante fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento y formular en su día aquél el respectivo contrato con los obreros que emplee, á los efectos de la Ley sobre accidentes del trabajo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y el presupuesto para pago de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de despacho de todos los días no festivos, insertándose á continuación de este edicto el modelo de proposición.

Nájera 24 de Septiembre de 1904.—Toribio Arenzana.—Por su mandato, Eduardo Sotés.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... de..... de este año, y de las condiciones establecidas para la construcción de un Matadero público en esta localidad, se compromete á tomar á su cargo aquella, con entera sujeción al pliego de condiciones indicadas, las cuales acepta por completo por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente

### VENTOSA

2098

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Ventosa 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Angel Castaños.

### GRÁVALOS

2100

Don Juan Escudero Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Octubre de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes «Cabeza Mayor» y «Gil Tomás», de este término municipal, para el próximo año forestal, bajo el tipo y condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 194, correspondiente al 5 del corriente mes, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 17 del mismo mes, bajo el tipo y condiciones de la primera; si tampoco en la segunda se presentaran, se celebrará la tercera el día 27 del referido mes, con el 25 por ciento de rebaja; si tampoco ésta diera resultado se celebrará una cuarta el día 7 de Noviembre, con la rebaja del 40 por ciento, y si tampoco ésta resultara se celebrará una quinta y última el día 17 del mismo, con el 64 por ciento de rebaja del tipo de tasación de la primera subasta.

Grávalos 24 de Septiembre de 1904.—Juan Escudero.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCÓN

2043

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1905, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	PRECIO de la unidad — Pesetas	ARBITRIO acordado		CONSUMO calculado — Kilogramos	PRODUCTO anual — Pesetas
			Pesetas	Mils.		
Huevos.. . . .	Ciento	6' "	0'50	"	264	132' "
Queso. . . . .	Kilogramo	1'50	0'10	"	750	75' "
Leche. . . . .	Litro	0'20	0'02	"	2500	50' "
Paja de cereales. . . .	Kilogramo	0'02	" "	400	312450	1249'80
Leña de todas classes.	Id.	0'01	" "	200	673000	1346' "
TOTAL DE PRODUCTO ANUAL. . . . .						2852'80

Ocón 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Tejada.